



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA - HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 Teléfono 8711321

Neiva, Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : JOHNY ANDRÉS PUENTES COLLAZOS
Demandado : JULY PATRICIA TOVAR MORENO, BERTHA
CECILIA LANCHEROS y NAFFI YANNIE
CUCHIMBA
Proceso : restitución inmueble arrendado
Radicación : 2019-00274

I.- ASUNTO

Resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el auto de fecha 30 de julio de 2021, mediante el cual se aprueba la liquidación de cotas.

II.- ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 30 de julio de 2021 se aprobó la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado de la misma fecha, que contempla el concepto de agencias de derecho, decisión cuestionada por la parte actora, bajo el sustento de no haber atendido la totalidad de conceptos en los que incurrió en gastos en el curso del proceso, como el pago de la póliza judicial por valor de \$42.602, así como el pago del registro de la medida cautelar en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, y los efectuados para obtener la notificación de la parte demandada, que deben liquidarse en los términos del Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, y en esa medida, conforme al trabajo desplegado las agencias en derecho deben fijarse en cuantía de 3 salarios mínimos mensuales legales.

Con lo anterior, solicita se revoque la decisión de aprobación de liquidación de costas, para disponer que se incluyan los conceptos citados, así como se liquide las agencias en derecho en el monto de 3 SML.

Del anterior recurso de reposición, se corrió traslado, venciendo en silencio el término otorgado, según constancia secretarial del 05 de octubre de 2021.

III.- CONSIDERACIONES

Atendiendo que el artículo 318 del C.G.P., consagró el recurso de reposición, como medio de impugnación contra los autos que dicte el juez, con el fin de que el mismo funcionario que dictó la providencia la revise y si es del caso la reforme o revoque.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA - HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 Teléfono 8711321**

Visto el inconformismo de la parte demandante al auto de aprobación de costas, dirigido a la omisión en la liquidación de los gastos en que ha incurrido en el curso del proceso, como la póliza judicial para la procedencia de las medidas cautelares, así como del pago ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva para el registro de la medida cautelar, y los gastos de notificación a la parte demandada, los cuales solicita sean tenidos en cuenta.

Por otro lado, estima que la condena de agencias en derecho por valor de \$312.000 no es acorde con lo señalado en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, en tratándose de procesos declarativos que carecen de cuantía o pretensión pecuniaria, como el sub lite, cuya única pretensión es declarativa de ordenar la restitución del inmueble arrendado, por lo que no se peticiona obligación de carácter económico, y en ese orden debe aplicarse el artículo 3 parágrafo 1 del citado Acuerdo, que señala un mínimo de 1 SMML y un máximo de 8 SML, considerando que debe fijarse las agencias en derecho en 3 SML, y por tanto se revoque en dicho sentido.

En esa medida, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado de instancia por el secretario, correspondiéndole al juez aprobarla o rehacerla, para lo cual el secretario tomará en cuenta la totalidad de condenas que se *“hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación”*, lo que significa, los gastos judiciales efectuados por la parte beneficiada con la condena, ello es, la parte demandante, debiéndose comprobar su erogación y utilidad.

Ahora, revisado el expediente se avizora documentales tendientes a comprobar los gastos en que incurrió el demandante para el curso de las actuaciones procesales, así, obra a folio 2 del cuaderno 2 la póliza judicial cuyo objeto es garantizar el daño de los posibles perjuicios que se causen con la práctica de la medida cautelar, por valor de \$42.602; igualmente reposa documento de pago del registro de la medida cautelar al folio de matrícula inmobiliaria 200-224613 por valor de \$16.800, y las facturas del envío de notificación a las demandadas Bertha Cecilia Lancheros y Naffi Yannie Cuchimba Collazos, por la empresa de mensajería SURENVIOS, por valor de \$7.000 cada una.

Al momento de la liquidación realizada por la Secretaria, no se atendieron tales emolumentos sufragados por la parte demandante, lo que conlleva a la prosperidad del recurso de reposición, debiéndose por tanto rehacer la liquidación en los términos descritos del párrafo anterior.

En lo que respecta al reparo de la fijación de agencias en derecho en el monto de \$312.000, por considerar que debe corresponder a 3 salarios mínimos mensuales, en aplicación del Acuerdo PSAA16-10554 cuyo artículo 3° parágrafo 1 señala:

“(…) PARÁGRAFO 1o. Para los efectos de este acuerdo entiéndase que las pretensiones no son de índole pecuniario cuando lo que se pide sea la simple declaración o ejecución de obligaciones de hacer o no hacer, licencias,



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA - HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 Teléfono 8711321

designaciones, declaración de situaciones, autorizaciones, correcciones o solicitudes semejantes”.

En esa medida, revisado nuevamente el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, en lo que respecta al presente asunto tratarse de un verbal de restitución de inmueble arrendado, cuya pretensión radica en que se le restituya el bien, y en esa medida no contiene pretensión de índole pecuniario, en los términos del artículo 3° parágrafo 1° del mentado acuerdo, se procederá a reponer la decisión de fijación de agencias en derecho, para en su lugar, aplicar el literal b.) del numeral 1.- del artículo 5° del citado acuerdo, que señala:

“(…) 1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia. a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.

b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.”

Así las cosas, visto el rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por el acuerdo pluricitado, la naturaleza del asunto, la duración de la gestión realizada por la parte demandante que litigó personalmente, la cuantía señalada como lo expuso en la sustentación del recurso que ocupa la atención en el valor de \$3.200.000, se determina como agencias en derecho el monto de 1 salario mínimo mensual legal vigente para el momento de su pago.

Por lo anterior, se repondrá la decisión cuestionada de aprobación de la liquidación de costas, para en su lugar, ordenar a la secretaria del Juzgado proceder a rehacerla en los términos señalados en el presente proveído; atendiendo las agencias en derecho que se modifica su monto por 1 S.M.M.L.V.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- REPONER el auto de fecha 30 de julio de 2021, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas, para en su lugar,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

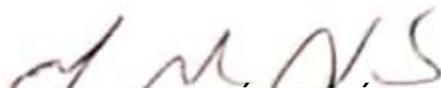
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA - HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 Teléfono 8711321

SEGUNDO.- ORDENAR a la secretaria del Juzgado proceder a rehacer la liquidación de las costas en los términos señalados en el presente proveído; atendiendo que en las agencias en derecho se modifica su monto por 1 S.M.M.L.V., y no en el valor de \$312.000, como se había dispuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ